

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Octubre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Septiembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales y del Secretario del Ayuntamiento de Ventalló, decretada por V. S. en 19 de Julio pasado, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden de 4 de Agosto último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales y el Secretario del Ayuntamiento de Ventalló, provincia de Gerona.

Fúndase la providencia de suspensión, dictada en 19 de Julio por el Gobernador de dicha provincia, en que de la visita de inspección económico administrativa, girada por el Delegado autorizado al efecto, resulta haberse cometido por los Concejales y el Secretario suspenso faltas y extralimitaciones de las que dan lugar, con arreglo á la ley, á la adopción de aquella medida.

Dichas faltas y extralimitaciones, según acreditan el expediente y la memoria rendida por el Delegado, son las siguientes: que no existe caja con tres llaves, guardándose los fondos en el cajón de una mesa, cuya llave obra en poder del Alcalde; que el Depositario ejerce su cargo sin haber sido nombrado ni prestado fianza, sin que tuviera fondos en su poder ni interviniera los pagos é ingresos, que no existen otros libros que el borrador de ingresos, el de pagos y el de arqueos, llevados por el Secretario sin intervención de ningún otro funcionario del

Municipio; que no hay padrón de vecinos ni se extienden con regularidad las actas de las sesiones, siendo en resumen su contabilidad y su administración, según frase del informe, un verdadero desastre.

El Ayuntamiento declaró por unanimidad que no tenía ninguna observación ni protesta que hacer, y que, por el contrario, prestaba su conformidad á las diligencias practicadas.

En tal estado ha sido remitido el expediente á esta Sección:

Considerando que los Concejales del Ayuntamiento de Ventalló D. Jaime Genover Santre, D. Ginés Cortallanes, D. Miguel Ferrán Pujol y D. José Coll Puig han incurrido en los casos de responsabilidad taxativamente previstos en los números 1.º y 3.º del artículo 180 de la ley Municipal, por haber infringido manifiestamente la ley en sus actos y acuerdos, y haber cometido omisiones de las que podía resultar perjuicio para los intereses que les estaban encomendados:

Considerando que dicha responsabilidad no es extensiva al Alcalde y á los dos Concejales de dicho Ayuntamiento que tomaron posesión de sus cargos el 1.º de Julio último:

Considerando que para la suspensión del Secretario del mencionado Ayuntamiento, que también aparece responsable, exige la ley la instrucción de un expediente especial, al tenor de lo dispuesto en el art. 124 de la ley Municipal;

La Sección es de dictamen que procede confirmar la suspensión de los cuatro Concejales que se expresan, decretada por el Gobernador de la provincia de Gerona, y desestimarla respecto al Secretario, mientras no se cumpla con el requisito á que se refiere el art. 124 de la ley.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1899.—E. Dato.—Señor Gobernador civil de Gerona.

(Gaceta del 28 de Septiembre)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas á este Ministerio acerca de algunos de los extremos que comprende el Real decreto de 26 de Mayo último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los alumnos que por haber aprobado alguna asignatura antes de la promulgación del Real decreto de 13 de Septiembre de 1898 fueron autorizados para continuar sus estudios con arreglo al plan anterior á dicha soberana disposición, los continuarán ateniéndose al mismo, quedando, por tanto, exceptuados de lo ordenado en la disposición 2.ª del Real decreto de 26 de Mayo próximo pasado.

2.º Los alumnos suspensos en una ó dos asignaturas del curso actual, ó sea del primero, deberán ser admitidos á matrícula en las mismas, considerándose como sueltas, según lo establecido en la disposición 7.ª del Real decreto citado de 26 de Mayo del año anterior, y por tanto, á la vez que se inscriben en las de 2.º año, y aunque entre unas y otras haya existido incompatibilidad, guardándose sólo en el examen la prelación debida.

3.º No exigiéndose para el examen de ingreso en segunda enseñanza sino las materias comprendidas en el Real decreto de 26 de Mayo último, en su art. 1.º, queda sin efecto la constitución del Tribunal oportuno en la forma que establecía el 27 del de 13 de Septiembre de 1898, pudiendo, por tanto, verificarse ante las Juntas locales de primera enseñanza, sin otra limitación que la marcada por el art. 8.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1880. Este examen seguirá verificándose reglamentariamente en el corriente mes ó en el de Octubre para los alumnos con matrícula extraordinaria, y sólo en casos especiales se efectuará en Junio, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Junio próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 22 de Septiembre de 1899.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadorá de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que soliciten y reúnan doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez

##### Ninguno

Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo, y de ellos cuatro en el empleo, reúnan los mismos requisitos que para los anteriores se consignan

NÚMERO DE ORDEN, DEPENDENCIA Ó SERVICIO, CATEGORÍA, CLASE DE DESTINO Y SUELDO ASIGNADO

#### Presidencia del Consejo de Ministros

1 Consejo de Estado, 1.ª categoría, tres plazas de Ordenanzas, con 1.125 pesetas cada una.

#### Ministerio de Hacienda

2 Dirección general del Tesoro, 3.ª, Aspirante primero con 1.250.

3 Idem, 3.ª, Aspirante segundo, con 1.000.

4 Idem.—Tesorería de Hacienda de Cuenca, 3.ª id., con 1.000.

5 Idem.—Idem de Jaén, 3.ª, id., con 1.000.

6 Idem.—Idem de Orense, 3.ª, id., con 1.000.

7 Idem.—Idem de Teruel, 3.ª, id., con 1.000.

8 Idem.—Idem de Toledo, 3.ª, id., con 1.000.

9 Idem.—Idem de Zaragoza, 3.ª, dos plazas de idem, con 1.000 pesetas cada una.

10 Dirección general de Aduanas.—Aduana de Barcelona, 3.ª, Escribiente, con 750 pesetas.

11 Idem.—Idem de Valencia, 3.ª, id., con 625.

12 Subsecretaría.—Secretaría de la Comisión central de evaluación, 3.ª, Aspirante primero, con 1.250.

13 Idem.—Administración de Hacienda de Granada, 3.ª, dos plazas de idem, con 1.250 pesetas cada una.

14 Idem.—Idem de Orense, 3.ª, id., con 1.250.

15 Idem.—Idem de Sevilla, 3.ª, id., con 1.250.

16 Idem.—Idem de Cádiz, 3.ª, dos plazas de Aspirante segundo, con 1.000 pesetas cada una.

17 Idem.—Idem de Granada, 3.ª, id., con 1.000.

18 Idem.—Idem de Lérida, 3.ª, id., con 1.000.

19 Idem.—Idem de Valencia, 3.ª, id., con 1.000.

20 Idem.—Secretaría de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, 3.ª, Aspirante tercero, con 750.

Capitanía general de Castilla la Nueva

21 Ayuntamiento de Vallecas (Madrid).—Secretaría, 3.ª, Oficial, con 915.

Capitanía general de Andalucía

22 Ayuntamiento de Torreperogil (Jaén).—Secretaría, 3.ª, Oficial primero, con 999.

Capitanía general de Valencia

23 Ayuntamiento de Bonillo (Albacete), Secretaría, 3.ª, Oficial con 750.

24 Idem, 3.ª, Auxiliar ó pasante de la Escuela pública de niños, con 750.

25 Ayuntamiento de Caravaca (Murcia).—Secretaría, 3.ª, Oficial con 990.

26 Idem.—Contaduría, 3.ª, id., con 990.

Capitanía general de Baleares

27 Ayuntamiento de Ibiza.—Secretaría, 3.ª, Oficial primero, con 995.

28 Idem, 3.ª, Oficial segundo, con 995.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

NÚMERO DE ORDEN, DEPENDENCIA Ó SERVICIO, CATEGORÍA, CLASE DE DESTINO Y SUELDO ASIGNADO

Ministerio de Hacienda

29 Dirección general del Tesoro.—Administración de Loterías de primera clase, núm. 6, de Cádiz, 1.ª categoría, Administrador; premio; 6.200 pesetas en concepto de fianza.

30 Idem.—Idem de primera id., núm. 8, de Valladolid, 1.ª, id.; id.; 9.300 pesetas en concepto de fianza.

31 Idem.—Idem de segunda id. de San Felia de Guixols (Gerona), 1.ª, id.; id.; 2.500 pesetas en concepto de fianza.—En este destino y los señalados con los números 29 y 30, además de los documentos prevenidos debe acompañarse á la instancia una manifestación suscrita por dos contribuyentes que lo sean por cuota mayor de 250 pesetas por impuesto directo, y autorizada por el Administrador de Hacienda, en la que se justifique que el interesado cuenta con recursos suficientes para prestar la fianza que se exige.

32 Dirección general de Aduanas.—Aduana de Cádiz, 2.ª, Portero para el depósito y estación de la Aduana, con 750.

Capitanía general de Castilla la Nueva

33 Ayuntamiento de Villahermosa (Ciudad Real), 1.ª, Cartero municipal, con 105.

34 Juzgado de primera instancia é instrucción de Cebrosos (Avila), 1.ª, Alguacil, con 480.

35 Ayuntamiento de Almoharín (Cáceres).—Secretaría, 2.ª, Auxiliar, con 500 pesetas.

36 Idem, 2.ª, Inspector de carnes, con 100.

37 Idem, 1.ª, Distribuidor de la correspondencia pública, con 100.

38 Idem, 1.ª, Encargado de regir el reloj, con 100.

39 Idem, cuatro plazas de Guarda rural, con 290 pesetas cada una.

40 Idem, 1.ª; idem, con 245.

Capitanía general de Andalucía

41 Ayuntamiento de Sevilla, 1.ª, nueve plazas de Guardia municipal suplente.—Tienen derecho á ocupar vacante cuando ocurra.

Capitanía general de Valencia

42 Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente, en Valencia, 2.ª, Alguacil, con 600.

43 Ayuntamiento de Bonillo (Albacete), 1.ª, Capataz de serenos, con 544.

44 Idem, 1.ª, Sepulturero enterrador, con 500.

45 Ayuntamiento de Adzaneta del Maestrazgo (Castellón), 1.ª, Alguacil municipal, con 225.

46 Ayuntamiento de Peñíscola (Castellón), 1.ª, Guarda municipal, con 456.25.

47 Idem, 1.ª, id., con 365.

48 Ayuntamiento de Caravaca (Murcia).—Secretaría 2.ª, tres plazas de Escribiente, con 730 pesetas cada una.

49 Idem, 2.ª, Escribiente meritorio, con 365.

50 Idem, 2.ª, Alguacil portero, con 638.75.

51 Idem, 1.ª, Capataz de los peones de limpieza, con 730.

52 Idem, 1.ª, Peón público, con 150.

53 Idem, 1.ª, siete plazas de Dependiente de policía urbana, con 638 pesetas 75 céntimos cada una.

54 Idem, 1.ª, Peón de limpieza, con 638.75.

55 Idem, 1.ª, dos plazas de id., con 547.50 pesetas cada una.

56 Idem, 1.ª, Ayudante de Peón de limpieza, con 365.

57 Idem, 1.ª, Guarda de los Paseos, con 547.50.

58 Ayuntamiento de Cuatretonda (Valencia), 1.ª, Guarda sereno vigilante nocturno, con 250.

Capitanía general de Cataluña

59 Juzgado de primera instancia é instrucción de Valls (Tarragona), 1.ª, Alguacil, con 540 y derechos arancelarios.

Capitanía general del Norte

60 Edificios militares de Orduña (Vizcaya), 1.ª, Conserje, con 0.75 pesetas diarias.

61 Juzgado de primera instancia de Torrelavega (Santander), 1.ª, Alguacil, con 480 y derechos arancelarios.

Capitanía general de Castilla la Vieja

62 Juzgado de primera instancia é instrucción de Pola de Siero (Oviedo), 1.ª, Alguacil, con 480 y derechos arancelarios.

63 Ayuntamiento de Zamora, 1.ª, Suplente de serenos, con 274.—Sustituir á los serenos propietarios en ausencia ó enfermedad.

Capitanía general de Galicia

64 Ayuntamiento de Sanxenjo (Pontevedra).—Secretaría, 2.ª, Auxiliar, con 288.

65 Ayuntamiento de Orense, 1.ª, Requinio de la guardia municipal, con 547.50 pesetas en concepto de gratificación.

66 Idem, 1.ª, dos plazas de Música de tercera, con 91.25 pesetas cada una en id. de id.

Capitanía general de Baleares

67 Ayuntamiento de Ibiza, 2.ª, Portero con 624.

68 Idem, 1.ª, Cabo de serenos, con 600.

69 Idem, 1.ª, tres plazas de Sereno, con 360 pesetas cada una.

70 Idem, 1.ª, Guarda de Paseos, con 624.

71 Idem, 1.ª, Pregonero, con 150.

72 Idem, 2.ª, Cabo de municipales, con 720.

73 Idem, 1.ª, dos plazas de Guardia municipal, con 540 pesetas cada una.

Capitanía general de Canarias

74 Ayuntamiento de Paso, 1.ª, Guarda celador de montes, con 250.

75 Juzgado de primera instancia de Guía, 1.ª, dos plazas de Alguacil, con 480 pesetas cada una.

Comandancia general de Ceuta

76 Ayuntamiento de Ceuta, 1.ª, Barrendero municipal, con 720.

77 Idem, 1.ª, Mozo del Cementerio de Santa Catalina, con 540.

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Octubre próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud, que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con la nota de bueno para los primeros y de muy bueno para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la Colección legislativa, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

Advertencias. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación, tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Septiembre de 1899.—Polavieja.

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3849

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

El día 26 de los corrientes, á las doce en punto de la mañana, y bajo

mi presidencia, se verificará en las Casas Consistoriales la subasta por pujas á la llana para el suministro de la piedra machacada que debe emplearse en los afirmados de las vías públicas de esta ciudad pertenecientes á la zona de ensanche, quedando el presupuesto y pliegos de condiciones expuestos en la Secretaría municipal.

Servirá de tipo máximo para hacer proposiciones la cantidad de 2.000 pesetas á que asciende el presupuesto de contrata, debiendo los licitadores sujetarse á lo prescrito en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Tarragona 9 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Francisco Yxart.

Núm. 3850

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre de Fontaubella

Terminado el reparto de consumos, cereales y sal de esta población para el ejercicio corriente, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que durante el mismo puedan los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Torre de Fontaubella 9 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Juan Rofes.

Núm. 3851

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bañeras

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto en el actual ejercicio de 1899-1900, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, desde el siguiente al de publicado el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos de reclamación; celebrándose la junta de agravios en el octavo día de exposición, á las ocho de la noche.

Bañeras 9 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Martín Farret.

Núm. 3852

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prades

Terminados los repartos de consumos y líquidos para el actual año económico de 1899-1900, estarán ocho días de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán examinarlos estos vecinos y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Prades 7 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Pedro Musté.

Núm. 3853

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Musara

Terminados los repartos de consumos y sal y el de líquidos de este distrito municipal para el corriente ejercicio, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra los mismos.

Musara 7 de Octubre de 1899.—El Alcalde, P. O., Antonio Buldó, Secretario.

Núm. 3854

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milá

Confeccionado el reparto de arbitrios extraordinarios de este pueblo correspondiente al actual ejercicio de 1899-1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Milá 5 de Octubre de 1899.—El Alcalde, Pablo Palau.